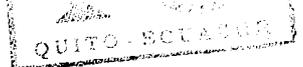




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NO. SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BIS
(6884BIS).-



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PILAFIT PILATES Y FITNESS COMPAÑÍA
LIMITADA

OTORGADA POR: FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO Y JESSICA DELAN
BASSANO

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: COPIAS

P.C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día Lunes veintiocho (28) de septiembre del año dos mil nueve, ante mí
Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de
Quito, comparecen: la señora **FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO**, quien es
de estado civil casada, de nacionalidad Brasileira, inteligente en idioma

castellano, por sus propios y personales derechos; y, la señora **JESSICA DELAN BASSANO** quien es de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, domiciliadas en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan y solicitan eleve a escritura pública, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señora **FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO**, de estado civil casada, de nacionalidad Brasileira, por sus propios y personales derechos; y, la señora **JESSICA DELAN BASSANO** de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales , a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **PILAFIT PILATES Y FITNESS COMPAÑÍA LIMITADA**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **PILAFIT PILATES Y FITNESS COMPAÑÍA LIMITADA**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad



NOTARIA
TERCERA

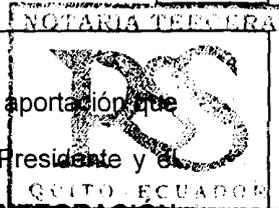
limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios y promoción de actividades encaminadas al desarrollo de la filosofía fitness y método Pilates. La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios y asesoría relacionada con el acondicionamiento físico, fitness, entrenamiento deportivo, resistencia, constitución física, velocidad y fuerza; y, en general, fomentar el desarrollo de ejercicios físicos, la gimnasia, aeróbicos, levantamiento de pesas. Prestará servicios de gimnasio con el sistema de ejercicios Pilates en cualquiera de sus modalidades. La organización, adecuación, implementación y administración de gimnasios, spas, centros relacionados con el cuidado y salud física-mental del ser humano y centros de recreación y cultura física, inclusive mediante la suscripción de contratos de franquicia. Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración, utilización y comercialización de productos para la actividad física y gimnástica, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para un sistema de ejercicios integrales. Asimismo, la Compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos, permutarlos, constituir fideicomisos, así como gravarlos bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación ecuatoriana. En orden de mantener vigentes los

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

servicios, la compañía podrá importar, exportar, distribuir, almacenar, comercializar y suministrar toda clase de: productos, prendas, calzados, materiales, y aparatos de uso deportivo y de Pilates. Se dedicará a la fabricación, importación, comercialización, distribución y preparación de toda clase de alimentos dietéticos, así como también de la planeación e implementación de dietas y comidas complementarias de alimentación. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.** - **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social -suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías.- Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía.



NOTARIA
TERCERA



Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN**

DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:*****

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO	399	399	399	1
JESSICA DELAN BASSANO	1	1	1	1
TOTAL	400	400	400	

El tipo de inversión que realiza la señora FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO es extranjera directa. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que

legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA**

DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario



NOTARIA
TERCERA



que los socios representen más de la mitad del capital social en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

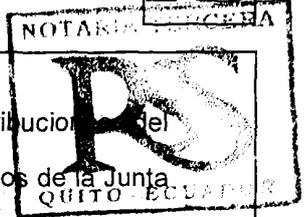
DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-**

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.**- El Presidente durará TRES AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA
TERCERA



SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará TRES AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y**

UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de

las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

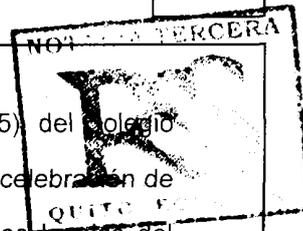
LIQUIDADADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Mauricio Calderón, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. (Firmada) Abogado Mauricio Calderón,



NOTARIA
TERCERA



Matrícula número once mil ochocientos cuarenta y cinco (11845) del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.

FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO

c.c. 1714281407

JESSICA DELAN BASSANO

c.c. 170538611-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE **CITADANIA** No. **1705386114**

DELAN BASSANO JESSICA

GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / CONCE

04 JUNIO 1963

RECHADENAMEN TO
REG. CIVIL **12-1** **225** **02178** **FE**

GUAYAS / GUAYAS

CARET / CONCEPE

Jessica Dela Bassano
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V333311122

BIENESTAR

SECUNDARIA **COMERCIANTE**

ALLEN DELAN

PAULA BASSANO

18/12/2007

REN 2669036

PUERTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
ELECTRONICA

1:10-0063

DELAN BASSANO JESSICA

GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / CONCE

BRASILEIRA E1343 H1242

CC. EDGAR ALFONSO BERRU CARRION

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

PROFESION O DOMESTICOS

NOMBRE Y APELLIDO DE PADRE JOAO XAVIER DE ARAUJO

NOMBRE Y APELLIDO DE MADRE MARIA NINA DE ARAUJO

QUITO 18-8-2005

QUITO 18-8-2017

REN 1567472

FORMA REN

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y SERVICIOS

IDENTIDAD No. 171428140-7

FRANKI LEIDE DE LIMA ARAUJO

NATAL/BRASIL

LUGAR DE NACIMIENTO 14 DE ABRIL 1970

SECCION REGISTRARIA EXT. 22 15878 45695 - F

QUITO PCHA 1994 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICACION DE VOTACION ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

162-0062 1714281407

NUMERO DE LIMA ARAUJO FRANKI LEIDE

PICHINCHA QUITO

BROVINCIA CANTON

BENALCABAZ

BARROQUIN

ZONA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 28 SEP 2009


 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de septiembre del 2009

Mediante comprobante No. 684694313, el (la) Sr.(a)(ita) DE LIMA ARAUJO FRANKI LEIDE

con C.C./PAS 1714281407 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PILAFIT PILATES Y FITNESS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	DE LIMA ARAUJO FRANKI LEIDE	US.\$.	399.00
2	DELAN BASSANO JESSICA	US.\$.	1.00
3			
4			
5			
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del S/N % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AGENCIARIA
 AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7267861
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LEON LOJAN MAYRA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2009 11:18:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7263553 PILAFIT PILATES Y FITNEES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PILAFIT PILATES Y FITNESS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

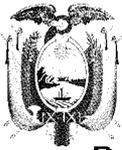
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMPAÑIA PILAFIT PILATES Y
FITNESS COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADO FRANKI LEIDE DE LIMA
ARAUJO Y JESSICA DELAN BASSANO; SELLADO Y FIRMADO EN QUITO,
A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-


DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



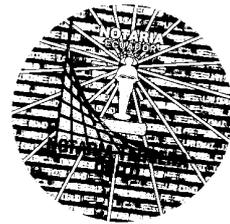


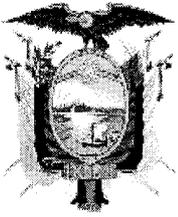
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004351, con fecha dieciséis de Octubre del dos mil nueve expedida por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA. Tome al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PILAFIT PILATES Y FITNESS CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Tercera del Cantón quito, el veinte y ocho de Septiembre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a veinte y siete de Octubre del dos mil nueve. -




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de octubre del 2.009, bajo el número **3582** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PILAFIT PILATES Y FITNESS CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de septiembre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2103**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38491**.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028888

Quito,

18 NOV 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PILAFIT PILATES Y FITNESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL